



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -N°018- GADPRM-MLLS-2026

#### INICIO DE PROCESO DE LICITACION DE SERVICIOS

#### Nro. LICS-GADPRMG-2026-001

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CÍVICAS Y CULTURALES DE INTEGRACIÓN POR LOS 165 AÑOS DE PARROQUIALIZACIÓN DE MANGLARALTO”

SRA. MELISSA LISBETH LEMUS SUAREZ  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO.

#### CERTIFICA

**Que**, en la sala de PRESIDENCIA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto a los 15 días del mes de abril del 2026;

#### CONSIDERANDO

**Que**, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, es una entidad con personería jurídica de derecho Público con autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo establece el Artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el Art. 53 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que basa el desarrollo de sus comunidades en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que**, La Constitución del Ecuador en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados; en el numeral 1 del artículo 267, señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como una de sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial y en el numeral 2 del artículo 267 indica entre una de sus competencias planificar, construir y mantener la infraestructura física los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

**Que**, El artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

[www.gadmanglaralto.gob.ec](http://www.gadmanglaralto.gob.ec)



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo  
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



[gadmanglaralto@gmail.com](mailto:gadmanglaralto@gmail.com)  
[jpmanglaralto@hotmail.com](mailto:jpmanglaralto@hotmail.com)



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO**

los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** La Constitución del Ecuador en su artículo 288, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

**Que,** El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que,** El artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección ambiental.

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que,** el art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Portal de Contratación Pública. - Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.





## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO**

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;

**Que**, los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

**Que**, el Art. 48 de la Ley orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública menciona: Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.





## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO**

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

**Que**, el Art. 58 del Reglamento a la Ley orgánica del sistema nacional de Contratación pública menciona: Comisión técnica.- (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII- 2022; y por el Art. 6 num. 31 lit. a), b) y c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.





## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO**

**Que**, el Art. 264.- Publicación del procedimiento y convocatoria menciona: Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.

**Que**, el Art. 265.- Método de evaluación de las ofertas menciona: La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento

**Que** el Art. 106.- Experiencia general y específica mínima en procedimientos de régimen común menciona: La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia. Por regla general la experiencia es un atributo propio del procedimiento de licitación, por lo que de forma excepcional el SERCOP establecerá en los modelos de pliegos otros procedimientos que puedan requerir experiencia y bajo qué condiciones. Se definirá exactamente qué tipo de contrataciones se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica. La experiencia general será acreditada con contrataciones en el mismo CPC a nivel 4 y su descripción, sin perjuicio de considerar otras contrataciones que permitan demostrar la experiencia requerida. La experiencia específica deberá estar directamente relacionada con el objeto de la contratación. La experiencia adquirida en calidad de subcontratista será reconocida y aceptada por la entidad contratante, siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual.

**.Que**, con fecha 10 de mayo 2023 el Consejo Nacional Electoral entregó la credencial como PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MANGLARALTO al Señora MELISSA LISBETH LEMUS SUAREZ.

**Que**, con fecha 13 de abril del 2026 la Lcda. Evelyn Tomalá Rodríguez, Relacionista publica, emitió el informe de necesidad y TDR y demás estudios para la contratación "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES DE INTEGRACIÓN POR LOS 165 AÑOS DE PARROQUIALIZACIÓN DE MANGLARALTO"





## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO**

**Que**, mediante GADPRM-MEMO-2026-055-MLLS la Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez, presidente del Gobierno Parroquial rural Manglaralto, aprobó el informe de necesidad, TDR, y demás documentación emitida por la Lcda. Evelyn Tomalá Rodríguez, Relacionista pública, y autorizó al departamento correspondiente el inicio de la etapa preparatoria del referido proceso;

**Que**, con fecha de 15 de abril del 2026, la Mgtr. Angeline López Jijón, Técnica de compras públicas, emitió Certificado No. PAC-CP-GADPRMG-026-2026, y certificación de catálogo electrónico Certificado No. CATE-CP-GADPRMG-023-2026 para la realización de la presente contratación.

**Que**, se cuenta con los términos de referencia/especificaciones técnicas y los demás documentos preparatorios para llevar a cabo la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CÍVICAS Y CULTURALES DE INTEGRACIÓN POR LOS 165 AÑOS DE PARROQUIALIZACIÓN DE MANGLARALTO”

**Que**, se cuenta con la respectiva CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro TES-ABR-005 2026 con fecha 15 de abril del 2026, por el presupuesto referencial de \$ 53.000 (Cincuenta y tres mil, con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA. para respaldar el pago del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CÍVICAS Y CULTURALES DE INTEGRACIÓN POR LOS 165 AÑOS DE PARROQUIALIZACIÓN DE MANGLARALTO”

En uso de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO;

### **RESUELVE:**

- **Artículo Uno:** Aprobar y autorizar los documentos de la etapa preparatoria y el inicio del proceso de licitación de bienes y servicios signado con el código Nro. LICS-GADPRMG-2026-001 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CÍVICAS Y CULTURALES DE INTEGRACIÓN POR LOS 165 AÑOS DE PARROQUIALIZACIÓN DE MANGLARALTO”, con un presupuesto referencial de \$ 53.000 (Cincuenta y tres mil, con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir IVA; con un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

- **Artículo Dos:** Aprobar el cronograma y los pliegos del presente proceso de contratación.
- **Artículo Tres:** Ordenar a las áreas intervinientes de la institución el cumplimiento del contenido de la presente resolución dentro del ámbito de sus atribuciones legales.
  - **Artículo Cuatro:** Designar conforme al art. 88 del RLOSNCPP como servidor designado por la máxima autoridad de la entidad al Lcdo. Jhonny Domínguez Barzola con cedula 0922581665
- **Artículo Cinco:** Disponer a la responsable de compras públicas o a quien haga sus veces, publique la presente Resolución en el Portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Dado y firmado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, en la Sala de presidencia a los 15 días del mes de abril del año dos mil veintiseis.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez

**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL DE MANGLARALTO**

